



DECRETO MUNICIPAL N° 19/2024

Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **10 MAY 2024**

VISTOS:

Que, mediante Informe Legal Final S.M.G.T.U.V. – CITE N° 598/2024, ingresa a Despacho Municipal con registro N°0709, un (1) archivador de palanca a fs. 452, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, con una superficie total de 3.838,97 m². (Tres mil Ochocientos treinta y ocho coma noventa y siete metros cuadrados); elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Área Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal. Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 18 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., aprobado con Decreto Municipal N° 58/2016, enmarcado al Caso I “Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales), y al procedimiento de aprobación dispuesto por el artículo 19, informe que recomienda la aprobación del citado proyecto. Además, se adjunta la nota J.R.D.P.M. CITE N°357/2024 de fecha 22 de abril de 2024, remítase a fs. 453.

CONSIDERANDO I:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. N° 04/2024, de 20 de marzo de 2024, elaborado por el Top. Edwin Torres Chive Técnico VIII Topógrafo de Regularización Municipal D.R.P.D. previo visto bueno de Arq. Daniel Salas Quaglini Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, indica entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) **Levantamiento Topográfico.**

PUNTO TRANSITORIO DE LA RED GOEDÉSICA DE SUCRE (BASE).

El vértice utilizado como base de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGMS-30** ubicado delante de la jardinera que esta ubicada entre la avenida 6 de agosto y la avenida los andes. Para el proceso de ajuste de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z como base.

COORDENADAS UTM			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS - 30	7894604.99236	259836.42864	2928.287

PROCESO DE AJUSTE DE COORDENADAS UTM (UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR).



El proceso de ajuste mediante el software Spectrum Survey Office nos dio un reporte de coordenadas de los vértices de 2° Orden, los cuales están enlazados a la red geodésica de Sucre y en sistema UTM-Zona 20, Sistema de referencia WGS-84 para el trabajo encomendado nos servirá como puntos de partida para el levantamiento Topográfico.

COORDENADAS UTM			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG-01	7894903.526	260743.699	2870.446
PCG-02	7894886.463	260855.459	2855.536

Que, el Informe Técnico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 05/2024, de 21 de marzo de 2024, elaborado por Arq. Jorge Ayaviri Rico Técnico de Regularización Físico Municipal 2, previo visto bueno de Arq. Daniel Salas Quaglino Responsable de Regularización del Derecho Propietario Municipal, el cual señala que se ha identificado el Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL", detallando los siguientes aspectos técnicos:

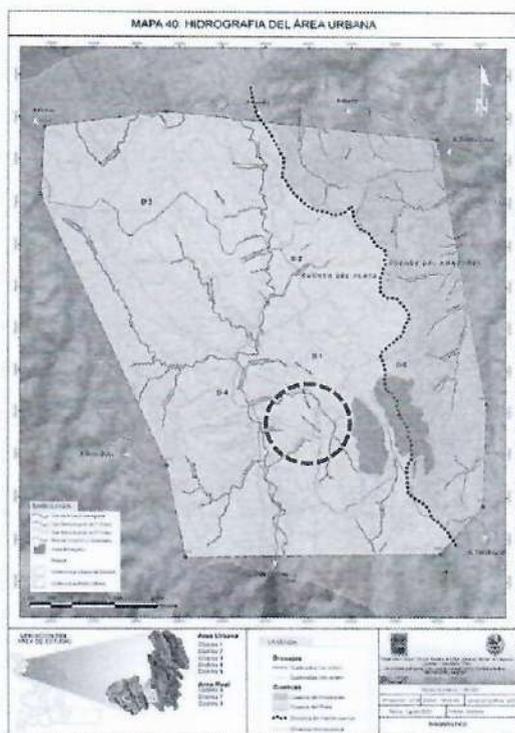
Identificación del Bien Municipal de Dominio Público

De acuerdo a los instrumentos técnicos de planificación, se constata que el área de estudio "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL", se encuentra identificado como bien municipal de dominio público.

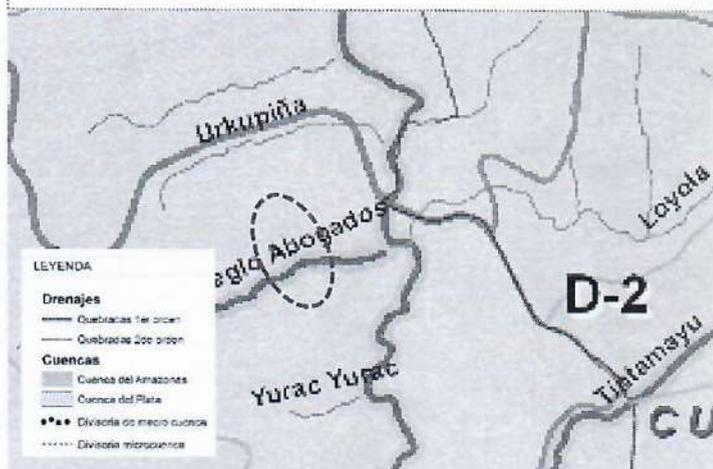
Según el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT 2009-2018)

El bien Municipal de acuerdo al drenaje, se constituye como una Quebrada de 2do Orden (Torrentera), en el cual en el ámbito de gestión ambiental de calidad, se propone: Ampliar los espacios verdes de la ciudad consolidando un amplio cinturón verde en el entorno y forestando las pendientes de las quebradas que circundan la ciudad, recuperar quebradas y riberas para convertirlas en sendas peatonales, parque para diferentes edades y vías para uso de bicicletas, proteger y revalorizar su entorno natural de acuerdo a sus características de uso.(Ver Gráfico N°1).

GRAFICO N°1



En el Mapa 40 Hidrografía del área urbana del P.M.O.T., el sector de estudio hidrográficamente corresponde a una Quebrada de 2do Orden (Torrentera) proveniente de la Quebrada de 1er Orden denominada como Colegio de Abogados de la Cuenca del Plata.



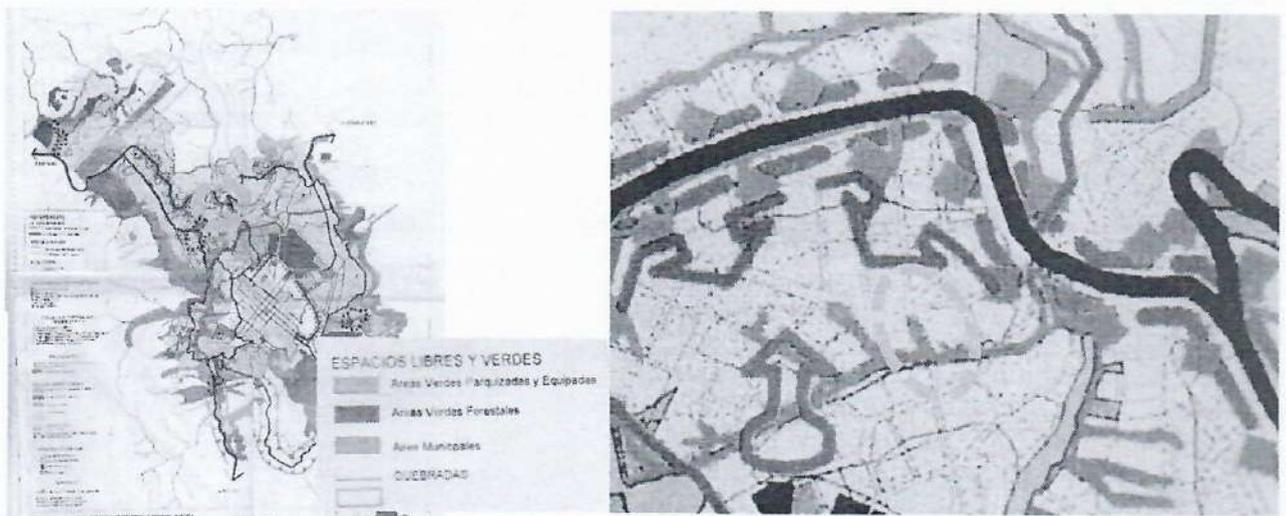
Fuente: Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del Municipio Sucre (2009-2018)



Según el Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana (PHOZEUS).

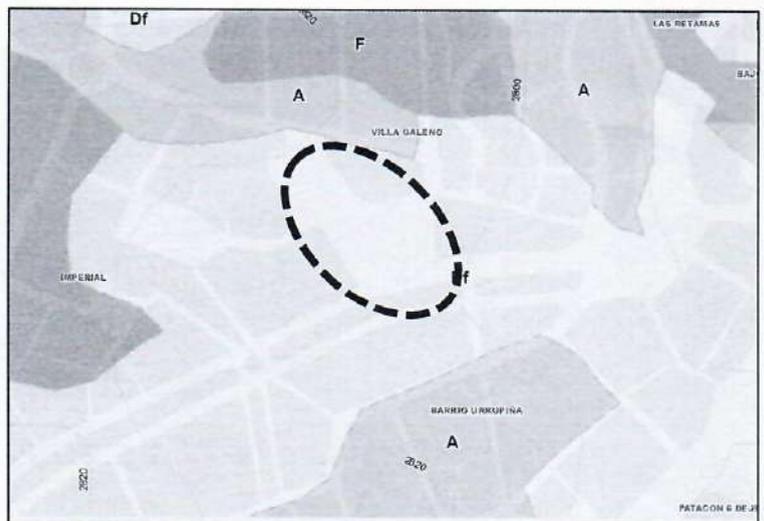
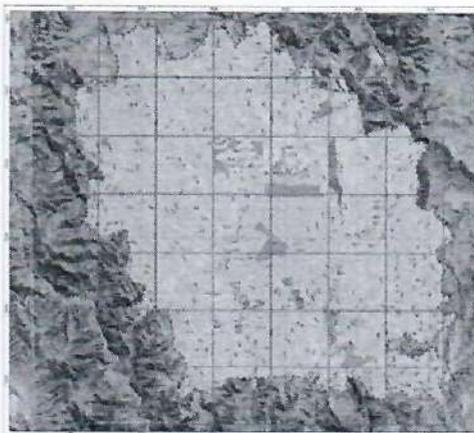
En su Plan Urbano Ambiental, identifica este sector de estudio, como un Área verde Forestal, con una franja que determina un funcionamiento colectivo y de preservación forestal, tal como se menciona en su informe final, Libro I, Título segundo Modelo territorial, Capítulo 2, punto 2.6. Áreas de protección y recuperación ambiental, en el que indica "...se propone el desarrollo de proyectos particularizados tendientes a utilizar los espacios públicos recreativos..." como también "...se prevé en todos los casos la incorporación de vegetación para construir a través de ellas una trama de espacios verdes articulados que den respuestas a las demandas de la población...", de esta manera su modelo Territorial Propuesto establece que las áreas inmediatas tengan un uso de suelo recreacional como áreas verdes, parques y equipadas de mobiliario urbano.

GRAFICO N°2



Fuente: Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana (PHOZEUS)

Según MAPA DE RIESGOS elaborado por la empresa (ASOCIACIÓN ACCIDENTAL - GASECO - CONSTRUMAG)



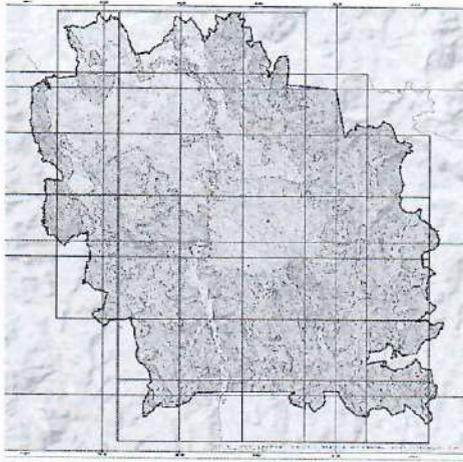
TIPO DE ZONAS DE RIESGO

- Mdf** Mdf Zonas de condiciones MUY DESFAVORABLES
- Df** Df Zonas con condiciones DESFAVORABLES
- A** A Zonas con condiciones ACEPTABLES
- F** F Zonas con condiciones FAVORABLES

De acuerdo a mapa de riesgos el área de estudio "Torrentera entre los Barrios Galeno e Imperial" se presenta como una zona en condiciones **DESFAVORABLES**, es decir que no se constituyen en áreas edificables, por tanto, no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

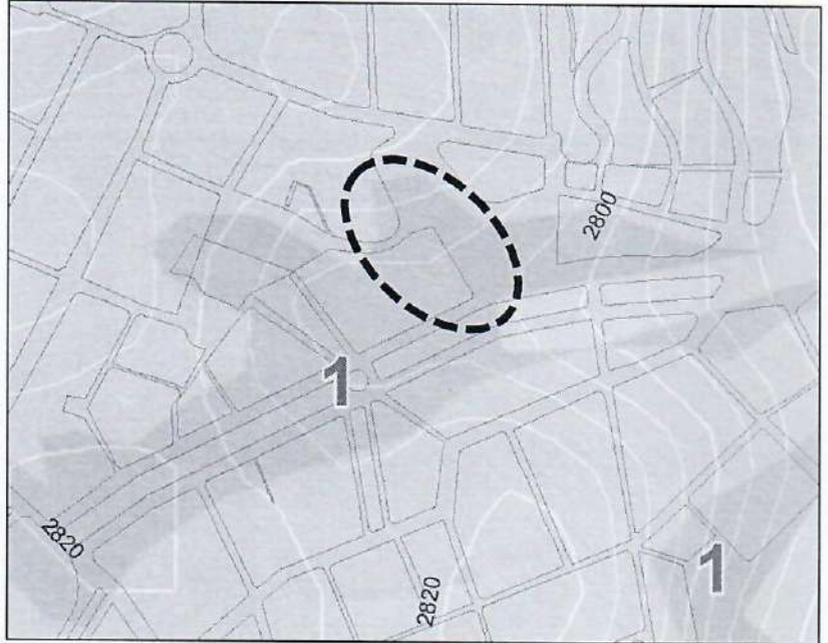


Según MAPA GEOMORFOLOGICO elaborado por la empresa (ASOCIACIÓN ACCIDENTAL - GASECO - CONSTRUMAG)



REFERENCIAS

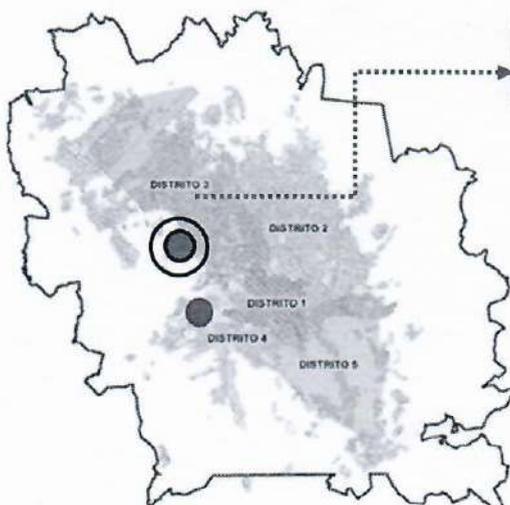
UNIDAD DE ORIGEN ESTRUCTURA	
1	SERRANIAS - COLINAS - CUESTAS
UNIDAD DE ORIGEN DENUDACIONAL	
2	PENEPLANICIES
UNIDAD DE ORIGEN ALUVIAL	
3	LLANURAS ALUVIALES DE DEPOSITACIÓN
4	LLANURAS ALUVIALES PLANA A ONDULADA
5	TERRAZAS ALUVIALES Y PLAYAS



De acuerdo a mapa Geomorfológico el área de estudio "Torretera entre los Barrios Galeno e Imperial" se presenta como una Unidad de Origen de Estructura como **SERANIAS-COLINAS-CUESTAS**.

UBICACIÓN

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien Municipal de Dominio Público "TORRETERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL", se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 3 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), Distrito Catastral N° 30, Zona Tucsupaya, dentro del radio urbano de Sucre. El tramo de intervención está determinado y definido por Proyectos de Loteamientos aprobados, en todo su entorno inmediato del Bien Municipal.



DISTRITO MUNICIPAL N° 3



AREA A INTERVENIR:

Vista Nor Este del bien municipal a regularizarse, como torretera con la denominación de TORRETERA GALENO E IMPERIAL.



VIA PÚBLICA CONSOLIDADA. Vía publica superior, como límite del bien municipal



DETERMINACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL

Determinación del tramo de intervención y Limites

El área a intervenir correspondiente al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **“TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N°30, ZONA: TUCSUPAYA.**

Cuyo instrumento legal de CODIFICACIÓN, DENOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS DISTRITOS CATASTRALES, se encuentra respaldada a través de la Ley Municipal Autónoma N° 236/2022 Ley de Catastro Multifuncional del Municipio de Sucre artículo 27, y Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 236/2022 Ley de Catastro del Municipio de Sucre.

A continuación se describe el inicio y final del sector de intervención:

INICIO DE TRAMO:

COLINDA CON EL LOTEAMIENTO COLEGIO MÉDICO DE CHUQUISACA APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 149/1989 DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 385/95 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1995





FINAL DE TRAMO

COLINDA CON PROYECTO DE REORDENAMIENTO "8 DE SEPTIEMBRE" PREDIOS INTERVENIDOS MANZANA 14 LOT. PABLO BEJARANO, APROBADO POR LOS SELLOS DE DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 062/2021

El tramo de intervención colinda con Productos Urbanos Aprobados que cuentan con registro a favor del G.A.M.S., encontrándose la Torrentera como un área remanente.

LÍMITES

La "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL", se encuentra en estado rústico y delimitada por productos urbanos aprobados.

Según el informe de **MAPOTECA CITE N°680/23** de fecha 21 de agosto de 2023 a letra indica:

"Revisados todos los archivos de esta unidad, y el sistema referencial Arc GISS para el Área solicitada se pudo identificar:

Se encuentra dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Sucre, en Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N°30, Zona Tucsupaya, el Área se encuentra en estado Rustico.

Y alrededor colinda con los siguientes productos aprobados:

1. Colinda con Proyecto de Reordenamiento **ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO** "aprobado por los sellos de la Dirección de Regularización Territorial en fecha 30 de Julio de 2018, mediante Decreto Municipal N° 40/2018, de fecha 30 de mayo de 2018.
2. Colinda con Loteamiento a nombre de **PABLO BEJARANO Y OTROS**, aprobados por los sellos de Dirección de Obras Públicas, mediante Resolución Municipal N° 059/89, en fecha 18 de mayo de 1989.
3. Colinda con proyecto de Reordenamiento **"8 DE SEPTIEMBRE" Predios intervenidos Manzana 14 Lot. Pablo Bejarano**, aprobado por los sellos de Dirección de Regularización Territorial en fecha 27 de agosto de 2021, mediante Decreto Municipal N° 062/2021.
4. Colinda con el **LOTEAMIENTO COLEGIO MÉDICO DE CHUQUISACA**, aprobado por resolución del concejo municipal n° 149/1989 de septiembre de 1989 y resolución del concejo municipal n°385/95 de 28 de diciembre de 1995.
5. Colinda con loteamiento a nombre de **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL**, aprobado por los sellos de Departamento de Desarrollo Urbano, en fecha 8 de enero de 1988..."



IMAGEN REFERENCIAL DE PRODUCTOS URBANOS
APROBADOS AL BIEN MUNICIPAL - COMO COLINDANTES

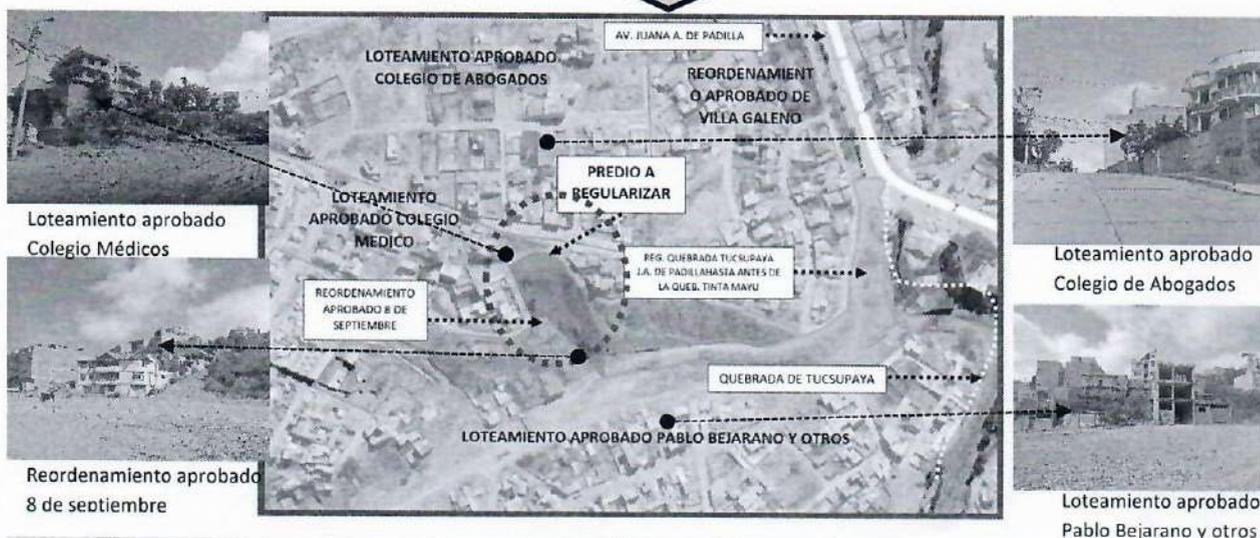


Imagen referencial de productos urbanos aprobados colindantes al Bien Municipal
Fuente: Derecho Propietario Municipal.

Realizando un análisis más detallado de los Productos Urbanos Aprobados colindantes al área de intervención, se extrae datos sobre el instrumento legal de aprobación, áreas de cesión, superficie y registro en DD.RR. de las áreas públicas, según Informe de **MAPOTECA CITE N°680/23** de fecha 21 de agosto de 2023 e Informe **A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 306/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, detallados a continuación:

LOTEAMIENTO APROBADO A NOMBRE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL.

PROYECTO URBANO APROBADO	INST. APROB.	AREA DE USO PUBLICO	DETALLE	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.	OBS.
LOTEO A NOMBRE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL	RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 107/87 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1987	29193,34	LOTE DE TERRENO	29193,34	1.01.1.99.0025636	NINGUNO
			AREA VERDE FORESTAL	6078,42	1.01.1.99.0067213	

REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2 PUENTE VILLA GALENO.

PROYECTO URBANO APROBADO	INST. APROB.	AREA DE USO PUBLICO	DETALLE	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.	OBS.
REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2 PUENTE VILLA GALENO	NO INDICA	-----	-----	-----	-----	NINGUNO
			-----	-----	-----	AREAS PUBLICAS SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LOTEAMIENTO VILLA GALENO

LOTEAMIENTO DE PABLO BEJARANO Y OTROS.

PROYECTO URBANO APROBADO	INST. APROB.	AREA DE USO PUBLICO	DETALLE	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.	OBS.
LOTEAMIENTO A NOMBRE DE PABLO	RESOLUCION DEL CONCEJO	192750.00	AREA DE USO PUBLICO	191701,29	1.01.1.99.0086549	NINGUNO



BEJARANO Y OTROS	MUNICIPAL N° 59/89 DE 18 DE MAYO DE 1989		SUB ALCALDIA DEL D-3	1048,71	1.01.1.99.0043764 DE ACUERDO A CERTIFICADO DE PROPIEDAD
------------------	--	--	----------------------	---------	---

LOTEAMIENTO COLEGIO MÉDICO DE CHUQUISACA

PROYECTO URBANO APROBADO	INST. APROB.	AREA DE USO PUBLICO	DETALLE	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.	OBS.
LOTEAMIENTO DEL COLEGIO MEDICO DE CHUQUISACA	Resolución del Concejo Municipal N° 149/1989 de 25 de septiembre de 1989 y Resolución del Concejo Municipal N°385/95 de 28 de diciembre de 1995	24218,49 18778,82	Área Verde - Área De Equipamiento y Vías	18778,82	1.01.1.99.0067186	Se identifica plano de reordenamiento zona Tucsupaya- Sector 2° puente Villa Galeno, mismo que está dentro de la poligonal de loteamiento colegio médico de Chuquisaca

LOTEAMIENTO DE PABLO BEJARANO Y OTROS.

PROYECTO URBANO APROBADO	INST. APROB.	AREA DE USO PUBLICO	DETALLE	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.	OBS.
Loteamiento a Nombre De Pablo Bejarano Y Otros	Resolución del Concejo Municipal N° 59/89 de 18 de mayo de 1989	192750.00	Área De Uso Publico	191701,29	1.01.1.99.0086549	NINGUNO
			Sub Alcaldía del D-3	1048,71	1.01.1.99.0043764 de acuerdo a certificado de propiedad	

REORDENAMIENTO 8 DE SEPTIEMBRE.

PROYECTO	INST. APROB.	AREA DE CESION(M2)	USO DE SUELO	SUPERFICIE (M2)	REGISTRO A FAVOR DEL G.A.M.S.
REORDENAMIENTO "8 DE SEPTIEMBRE" ZONA TUCSUPAYA.					AREA DE INTERVENCION SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE LOTEAMIENTO PABLO BEJARANO Y OTROS MANZANA 14.

DIAGNOSTICO

CONSIDERACIONES TÉCNICO - LEGALES

- De acuerdo a los antecedentes de **aerofotogrametrías, imágenes satelitales e inspección in situ e informes emitidos** con datos documentados, se plasma e identifica al Bien Municipal de Dominio Público **"TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL"** como **Categoría de Quebrada de 2do orden (Torrentera) en todo su recorrido** y como un área a regularizar, área que por sus características ambientales son prioritarias para gestionar obras que permitirán, mejorar la calidad de vida de los habitantes en el sector. **Por lo que es justificable el proceso de Regularización.**
- En aplicación a los instrumentos técnicos con los que cuenta el G.A.M.S., **PMOT** (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), **PHOZEUS** (Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Recuperación Ambiental), **Mapa Geomorfológico y Mapa de Riesgos**, antecedentes de **aerofotogrametrías, imágenes satelitales e inspección in situ**, se procede con el reconocimiento, identificación, delimitación y Regularización de los Bienes Municipales de Dominio Público de la Torrentera, área de intervención que por sus características topográficas, morfológicas y ambientales son prioritarias para gestionar obras que permitirán, mejorar la calidad de vida de los habitantes en el sector.
- De acuerdo a la ubicación, determinación y límites del **Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL"** se evidencia que el mismo se encuentra limitado por Productos Urbanos Aprobados (3) y 2 Reordenamientos de la misma manera se encuentran debidamente aprobados, quedando, así el sector de estudio como un área remanente.



CARACTERÍSTICAS GEOMORFOLÓGICAS DEL BIEN MUNICIPAL

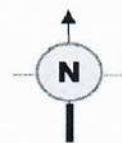
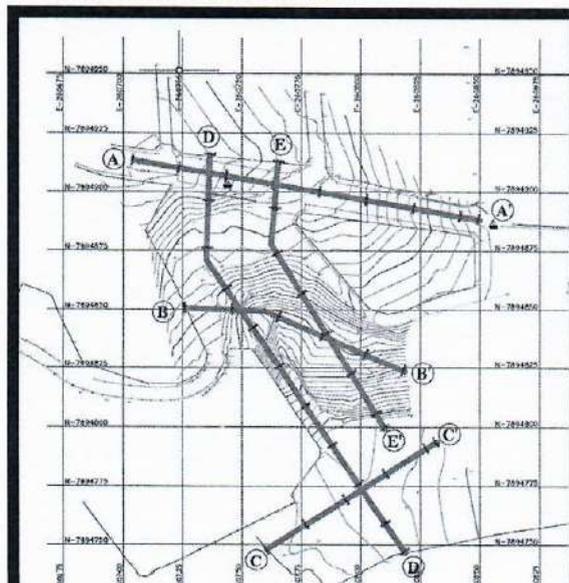
Las características geomorfologías del área a **REGULARIZAR DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – Bien Municipal de Dominio Público “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”** presenta cambios en parte norte de la configuración de su morfología original debido a movimientos de tierra por aperturas de vías de los loteamientos aprobados circundantes generando relleno de tierra al sector de estudio, asimismo se ve modificada por la corrosión del terreno.



Levantamiento Topográfico

De acuerdo al procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Público Municipal y en cumplimiento al **art. 18 Requisitos de orden técnico del Reglamento de Regularización e inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal**, se realiza el levantamiento Topográfico georreferenciado, el cual cuenta con el **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2393/2023** de fecha 05 de octubre de 2023, el cual informa en el punto 6. **Observaciones:** “...Se observa que los puntos georeferenciados, se encuentran en barrio **“GALENO E IMPERIAL”**”.

Según **Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 04/2024**, 20 de marzo del 2024, que a letra indica en el punto 6.2 (8): “...Asimismo se realizó el levantamiento a detalle de los límites de predios cercanos al trabajo, bordillos, jardineras, muros, gradas, etc., dentro del proyecto. **Las curvas de nivel fueron levantadas con una equidistancia de un metro (curvas menores) y cada 5 metros (curvas mayores) ...**” y en el punto de **CONCLUSIONES** indica: “...Se obtuvo la Georreferenciación y certificación de 3 puntos de control geodésicos enlazados a los vértices RGSUC-11 pertenecientes a la Red Geodésica Municipal de Sucre...”



Levantamiento Topográfico del sector de intervención



DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL.-

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “**TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL**”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, Zona Tucsupaya, se basa en cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, Caso I**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Por lo que, para la delimitación de la poligonal se solicitaron informes a diferentes Unidades del G.A.M.S., a objeto de recabar toda la información respecto a los actuados realizados en el sector de intervección y proximidades del mismo, para ser tomados en cuenta en el proyecto al momento de realizar la delimitación de la poligonal de intervención.

A continuación se detalla los informes solicitados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, Caso I, Artículo 18:

REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL

- a) *Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre vigente*

El **Informe Técnico Topográfico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 04/2024**, de fecha 20 de marzo de 2024 y levantamiento topográfico, dan a conocer con exactitud las características del terreno como cotas, elevaciones y coordenadas exactas de los puntos que formaran parte de la poligonal que delimita el Bien Municipal de Dominio Público plasmado en una planimetría de regularización.

A efectos de verificación se adjunta **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2393/2023**, de fecha 05 de octubre de 2023, como instrumento técnico base para la delimitación de la Propiedad Municipal.

- b) *Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones.*

Nos permitió la obtención de los relieves y la forma del terreno, así mismo nos permite establecer las diferencias de altitud que se presentan a lo largo del recorrido de la **Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial** para la definición del Bien Municipal.

- c) *Informe de la dirección de Regularización territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los bienes de dominio Municipal.*

Informe de la **Unidad de MAPOTECA** con Cite **N° 680/2023** de fechas 21 de agosto de 2023, donde informa todos los Productos Urbanos Aprobados, colindantes inmediatos a la “Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial del Barrio Tucsupaya”.

INFORME DAUR con Cite **N° 1582/23** de fecha 24 de julio de 2023, que a letra indica: **“...Revisados los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, en el sector NO SE TIENEN LOTEAMIENTOS EN PROCESO PROXIMOS AL AREA DE INTERVENCION SOLICITADA...”**

- d) *Informe de la jefatura de regularización del derecho propietario Urbano que, de cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la ley de Regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas (si el caso amerita)*

Informe J.R.D.P.U. CITE N° 923/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, que a letra indica: **“...Realizada la búsqueda en la base de datos, asimismo la documentación presentada dentro de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano (J.D.R.D.U), en relación al tramo de trabajo establecido por la Jefatura de Regularización del Derecho Municipal, NO SE IDENTIFICAN PRODUCTOS APROBADOS NI EN PROCESO DE REGULARIZACION por medio de la Ley N° 247 y sus**



respectivas modificaciones a través de las Leyes N°803, N°915, y N° 1227.

A efectos de complementar el sustento técnico legal para la regularización del Bien Municipal de Dominio Público, se realizó la solicitud de los siguientes informes **los cuales no se encuentran como requisitos de orden técnico** en el Reglamento de Regularización e Inscripción del derecho Propietario de los bienes de dominio municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016.

- *Solicitud sobre el uso de suelo del proyecto de Regularización de la Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial.*

INFORME MAPOTECA N° 639/23 de fecha 01 de agosto del 2023, que menciona: “...se debe tomar en cuenta la ley 482 de Gobiernos Municipales en su **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**. Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

d). Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento...”

- *Solicitud de informe de Catastro Multifinalitario solicitando informe respecto a la vigencia, modificación o generación de nuevos códigos catastrales*

INFORME N°1877/2023 de fecha 17 de julio del 2023, emitido por La Jefatura de Catastro Multifinalitario, que a letra indica: “...Teniendo en su dependencia el **BACKUP** de la información actualizada del sistema ARC-GIS y la habilitación para la consulta al sistema **RUAT**, no sufriendo modificaciones en las mismas y pudiendo tener acceso completo a lo requerido. De esta manera poder minimizar plazos.”

- *Solicitud de Informe del Área de Inventariarían de Bienes de Dominio Público de la D.R.D.P., respecto al registro de las Áreas Públicas circundantes al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público “Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial”*

INFORME A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N° 306/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, refiere al registro de las áreas públicas de los Productos Urbanos Aprobados circundantes al proyecto de regularización de la “Torrentera Galeno e Imperial” el mismo nos permitirá verificar el Derecho Propietario de estas áreas para evitar los dobles registros.

REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN

- *Notificaciones y Edicto Municipal*

En cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, conforme estipula el Capítulo IV, Caso I Artículo 18 Requisitos de orden legal y **Resolución Municipal N°581/09** (de fecha 11/09/09) Artículo 2°, para efectos de poner en conocimiento el proyecto de Regularización Municipal se realizó:

Las NOTIFICACIONES correspondiente a 22 colindantes inmediatos en fecha 10 de octubre de 2023 , de los cuales solo **13 se apersonaron para la presentación de los documentos solicitados**, habiéndose cumplido con los **15 días hábiles para que los predios notificados presenten su documentación y tengan conocimiento del proceso en curso**, posteriormente se da continuidad con el proceso de regularización del Bien Municipal de dominio público.

PUBLICACIÓN DEL EDICTO en fecha **22 de noviembre de 2023 en el Periódico de CORREO DEL SUR**. El cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal “Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial” y habiendo culminado el plazo establecido, se determina que:

Por tanto, el Edicto Municipal, si causo efecto técnico legal, dando a conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores



o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo, a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento para la continuidad del Proyecto ut supra.

- *Certificado de no propiedad, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matriz, la superficie aprobada en el proyecto de regularización del derecho propietario municipal.*

En los sectores donde el proceso de regularización se encuentra rodeado de productos urbanos aprobados, no se identifica Propietario, motivo por el cual se procedió a solicitar **CERTIFICADO NEGATIVO DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO** a la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, que a lo solicitado **CERTIFICA:**

*“...Que, a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que actualmente **NO existe registrado ningún bien inmueble con los datos especificados en memorial ubicado en “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL” ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, Zona Tucsupaya a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE...**”*

DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

La delimitación de la poligonal de la torrentera, se encuentra establecido en relación a:

- A.** La identificación del **eje, lecho, talud hasta su coronamiento**, tal como lo establece la **Ley N° 482 Artículo 31°, Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y Reglamento de Urbanizaciones Progresivas aprobado mediante Decreto Municipal N°89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

El **eje** de la Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial, se encuentra actualmente relleno con tierra y escombros a lo largo del sector.

La delimitación del **coronamiento** natural del trayecto de la Torrentera entre los barrios Galeno e Imperial, sufrió modificaciones debido al relleno en este sector, por lo que fue realizada en función a inspección in situ, Levantamiento topográfico, aerofotogrametría del año 1997 e imágenes satelitales.

- B.** Límites de los **productos urbanos aprobados** colindantes al área de intervención.

- C.** Considerando las **aerofotogrametrías** de los años 1956 y 1997 e **imágenes satelitales** de los años 2005, 2009, 2014 y 2020.

Verificación de la Documentación técnica (planos de divisiones o planos de línea municipal) y legal (testimonio de propiedad, folio real u otros), presentada de los predios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público resultado de las **notificaciones y Edicto Municipal**, realizadas como requisito de orden legal establecidos en reglamento de regularización e inscripción del derecho propietario del Bien Municipal de Dominio Público.

Por tal el límite de la Poligonal de intervención del Bien Municipal de Dominio Publico, de encuentra definida por la aerofotogrametría del año 1997 y Productos Urbanos aprobados que a continuación se detallan:

AL NORTE LIMITA CON:



1. De manera directa colinda con un cinturón destinado al Área Forestal, y de manera indirecta colinda con una vía pública sin denominación de 8.50 m. de ancho, correspondiente al Loteamiento aprobado de **Colegio Médico**, aprobado en fecha 9 de enero de 1998

AL ESTE LIMITA CON:

2. Con un Área Forestal, del Loteamiento del **Colegio Médico**, aprobado en fecha 9 de enero de 1998.

AL SUR LIMITA CON:

3. Vía sin denominación, con un ancho de 12 mts., correspondiente al Loteamiento probado de **Pablo Bejarano y otros**.

AL OESTE LIMITA CON:

4. Con una vía pública , con ancho de 8.50 m. correspondiente al Loteamiento aprobado de **Colegio Médico**, aprobado en fecha 9 de enero de 1998.

5. Vía pública (Peatonal), con un ancho de 10 mts. Correspondiente al Reordenamiento aprobado, con la denominación Barrio **8 de septiembre**, aprobado en fecha 27 de agosto 2021, con **Decreto Municipal N° 62/2021** de fecha 2 de Julio del 2021.





La identificación y delimitación de la torrentera marcan los límites entre la propiedad Municipal con relación a la propiedad Privada, asimismo la delimitación del Bien Municipal es realizada en función a la normativa legal vigente y de acuerdo datos técnicos que tiene como base legal el (PMOT), aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N°157/12 de fecha 19 de diciembre de 2012, instrumento que es de cumplimiento obligatorio de orden público, el mismo que regula la estructura territorial del Municipio. En la configuración de la hidrografía el sector a intervenir se encuentra dentro de red de Torrenteras y Quebradas, constituyéndose en una torrentera, donde se encuentra identificado como Bien Municipal de Dominio Público.

CONCLUSIONES

Conforme a lo precedentemente mencionado y fundamentación técnica, se CONCLUYE que:

- La identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se verifica de acuerdo a aerofotogrametrías de los años 1956 y 1997 donde claramente se evidencia las características morfológicas de la torrentera e imágenes satelitales de los años 2005, 2009, 2014 y 2020, donde modifican su configuración e inspección in situ actual.
- La Regularización del Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal que forma parte indisoluble del proyecto.
- El Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, como Bien Municipal de Dominio Público.
- La poligonal de intervención del Bien Municipal de Dominio Público **“TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, basa su **delimitación** en los límites de los productos urbanos aprobados, que se encuentran como colindantes inmediatos. (Planimetrías, Loteamientos, planos de división, y líneas municipales aprobados).
- Resultado de la **identificación, delimitación y Regularización** del Bien Municipal de Dominio Público, se obtiene **una sola poligonal**, que colinda y se encuentra definida por los productos urbanos aprobados, constituyéndose la misma en un **área sin Antecedente Dominial conforme al detalle siguiente:**

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
AREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”	3.838,97	100,00

Que, el Informe Técnico desarrollado recomienda de manera textual lo siguiente: (...) La **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, ubicada en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30 - Zona Tucsupaya, con una superficie total a regularizar de **3.838,97 m2**. a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme establecen los Artículos 31 de la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**; en aplicación a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales**; y al Capítulo IV, Caso I: Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales) del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°58/2016** de fecha 21 de Noviembre de 2016 y demás normas conexas.

Que, de acuerdo a Informe Legal J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 06/2024, de 25 de marzo de 2024 elaborado por Lic. Víctor José Vacaflor Vera Abogado D.R.D.P., en el cual se detallan entre otros los siguientes aspectos legales:



ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización de los Bienes municipales de Dominio Público realizado por el equipo técnico y en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales), Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el Artículo 2°; la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34, Procedimiento Administrativo**, se procedió a realizar en fecha 10 de octubre de 2023 las respectivas **NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES INMEDIATOS AL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN**, actuado a través del cual se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”** Conforme a la inspección in situ.

Para tal efecto, los colindantes inmediatos al Proyecto de Regularización del Bien Municipal de Dominio Público, sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento, realizaron la presentación de la documentación solicitada, detallándose a continuación la nómina de quienes presentaron la documentación solicitada en fotocopia simple, información correspondiente en: Carnet de Identidad, líneas municipales aprobados o sin aprobar, testimonio de propiedad, pago de impuestos y folios reales.

TABLA NOMINA Y DETALLE DE NOTIFICACIONES

Nº	COD.	Nº DE NOT.	NOMBRES Y APELLIDOS	TESTIMONIO	SUP. S/TES. M²	FOLIO REAL	SUP. SEGÚN FOLIO REAL M²	LINEA MUNICIPAL	SUP LINEA MUNICIPAL M²	ESTADO DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL
1	A - 01	Ira	----	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0222-013-000
2	A - 02	Ira.	JUAN JOSE TORRES ANDRADE	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0222-014-000
3	B-01	Ira	MANUEL MICHEL HUERTA	TESTIMONIO N° 273/2001 ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	555.02	1.011.99.0017167	555.0200	F-01 121553 SIN APROBAR	555.02	APROBADO	030-0221-001-000
4	B-02	Ira	----	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0221-011-000
5	B-03	Ira	----	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0221-010-000
6	B-04	Ira	----	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0221-009-000
7	C-01	Ira	OSCAR BARRON DURAN	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0228-008-000
8	C-02	Ira	GROVER MARTINEZ CELIZ	TESTIMONIO N° 986/2018 ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	175.36	1.011.99.0057656	175.36	----	176.39	APROBADO	030-0228-001-000
9	C-03	Ira	----	----	----	----	----	----	----	APROBADO	030-0228-007-000



10	C-04	Ira	ENRIQUE LUIS FLORES MAIDA.	TESTIMONIO Nº 1571/2013. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	237.90	1.01.1.99.0036114	237.90	F-01 0121671 SIN APROBAR	237.00	APROBADO	030-0228-006-000
11	F-01	Ira	DEMETRID FLORES HUARITA Y SRA.	TESTIMONIO Nº 466/2002. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	185.00	1.01.1.99.0022458	185.00	F-01 026678	189.21	APROBADO	030-0227-021-000
12	F-02	Ira	ADELAIDA TUMIRI LEZANO Y SANTIAGO AGUSTIN. FLORES HUARITA.	TESTIMONIO Nº 387/2002. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	185.00	1.01.1.99.0022216	185.00	F-01 026961	185.00	APROBADO	030-0227-013-000
13	F-03	Ira	REDY CHUMACERO RIVERA	TESTIMONIO Nº 159/2021. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO. LOTE B-16	375.30	1.01.1.99.0040153	375.30	F-01 0202198	375.30	APROBADO	030-0227-012-000
14	F-04	Ira	FILOMENA LIMACHI CONCHARI DE. PACO	TESTIMONIO Nº 270/2009. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO. B-15	375.30	1.01.1.99.0051327	375.30	F-01 135883	375.30	APROBADO	030-0227-011-000
15	F-05	Ira	MARIO POVEDA TERRAZAS	TESTIMONIO Nº 1245/2019. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO. TERRENO B	599.67	1.01.1.99.0028745	599.67	F-01 0152703	599.67	APROBADO	030-0227-010-000
16	F-06	Ira	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	APROBADO	030-0227-008-000
17	F-14-01	Ira	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	APROBADO	030-0193-019-000
18	F-14-02	Ira	MIGUEL ANGEL DELGADILLO CAÑARI	TESTIMONIO Nº 426/2005. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	200.00	-----	-----	F-01 0208549	236.83	APROBADO	030-0193-007-000
19	F-14-03	Ira	DARIA CARDOZO ARANCIBIA VDA. DE JEUS	TESTIMONIO Nº 908/2022. ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION Y PARTICION LOTE DE TERRENO. L-1-B	218.15	1.01.1.99.0090524	218.15	F-01 0225887	218.15	APROBADO	030-0193-009-000
20	F-14-4	Ira	DARIA CARDOZO ARANCIBIA VDA. DE JEUS	TESTIMONIO Nº 908/2022. ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION Y PARTICION LOTE DE TERRENO. L-1-A	286.57	1.01.1.99.00.90523	286.57	F-01 0225886	286.57	APROBADO	030-0193-008-000
21	F-14-5	Ira.	ALBERTO ORTUÑO BARRERA Y SIMONA CALDERON CUAQUIRA DE ORTUÑO	TESTIMONIO Nº 1468/2021. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF.DE	480.42	1.01.1.99.0034372	480.42	F-01 0218316	480.42	APROBADO	030-0193-011-000



				FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.							
22	F-14-6	Ira	MIGUEL ANGEL DELGADILLO CAÑARI	TESTIMONIO N° 426/2004. ESCRITURA PUBLICA DE TRANSF. DE FRACCIÓN LOTE DE TERRENO.	200.00	1.011.99.0036066	200.00	---	---	APROBADO	030-0193-010-000

Edicto Municipal

En fecha 22 de noviembre del año 2023 en el Periódico de CORREO DEL SUR se procedió a la **PUBLICACIÓN DEL EDICTO MUNICIPAL**, en cumplimiento al Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación) de la LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 2341, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09 de fecha (11/09/09), el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal **“TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, se determina que:

El Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

Antecedente Dominial Más Relevante.

Revisada la documentación presentada y la los archivos n la J.D.R.P.M. no existe antecedente dominial por lo que no se realizara el descuento correspondiente por lo tanto se realizara como primer registro de la poligonal.

En cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 078/15 “Ley de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales” conforme establece en su Art. 3 (Bienes Municipales de Dominio Público), DISPOSICIÓN ÚNICA que a letra indica: “...A efectos de evitar dobles titulaciones o sobreposiciones de derecho propietario a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para el desglose de los registros (folio) de las matriculas madres, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley...” y conforme indica el procedimiento establecido en el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capitulo IV Caso I Art. 18 Requisitos de orden Legal inc. b) que textualmente indica: “...Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...”, se solicitó a la Oficina de Derechos Reales el informe de Antecedente Dominial.



Certificado de propiedad

Así mismo de la digitalización y según SACUS se identificaron áreas sin antecedente Dominial por lo que se procedió a solicitar a la Oficina de Derechos Reales Certificado de Propiedad, a lo solicitado remiten **CERTIFICADO NEGATIVO** que a letra indica "...Que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que actualmente **NO existe registrado ningún bien inmueble, con los datos especificados en memorial ubicado en "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL" a nombre de: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CON NIT: 1000565021.**

Identificación de sobreposición de Predios Privados hacia el Bien Municipal

En la delimitación del Bien Municipal de Dominio Público, **NO SE IDENTIFICÓ SOBREPOSICIÓN DE PREDIOS PRIVADOS EN ESTADO RÚSTICO QUE PUDIERAN SER NOTIFICADOS**, de acuerdo a normativa legal vigente (CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Arts. 302 *Parágrafo I*, 339 párrafo II, 348 *Parágrafo I*, 375, CÓDIGO CIVIL Arts. 85 y 105, LEY 2341 de procedimiento administrativo Art. 33, Ley N° 300 DE MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, Ley N° 031 DE MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" Artículo 7. *Parágrafo II* Numeral 2, Art. 87 *Parágrafo IV*, numeral 1 inc. a), LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE Art. 37; LEY N° 602 DE GESTIÓN DEL RIESGO Arts. 20 y 21, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 "LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES"; RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09; REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; tomando en cuenta principalmente que al encontrarse los predios de referencia en ESTADO RÚSTICO, resulta aplicable para su regularización el art. 56 de la Constitución Política del Estado *Parágrafo*, que a la letra indica: **II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo**", precepto constitucional que si bien garantiza el ejercicio del derecho de propiedad; a su vez también lo restringe cuando del mismo resulte en detrimento del interés colectivo, tratándose en este caso de un Bien Municipal De Dominio Público "**TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL**", que se encuentra respaldada por los arts. 339.II de la Constitución Política del Estado, **Art. 31 inc. d)** de la Ley N° 482, de acuerdo a la supremacía constitucional establecida en el Art. 410 de la Constitución Política del Estado como norma suprema del ordenamiento jurídico, así como también en aplicación al Art. 56 II de la norma citada establece que "... Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", por otra parte el **art. 105 del Código Civil**, dispone "**La propiedad es un poder jurídico que permite usar gozar y disponer de una cosa y debe ejercer en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico**", entendida como la restricción o limitación al derecho a la propiedad que debe estar necesariamente prevista por el ordenamiento jurídico, para que no resulte arbitraria o ilegal. Por consiguiente, el presente Proyecto de **REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO** se encuentra respaldado por la normativa legal desglosada en el punto de BASE LEGAL del presente informe.

Que el informe legal descrito, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL", con una superficie total a regularizar de 3.838,97 m² (Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho con Noventa y Siete metros cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONSIDERANDO II.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, *“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”*; artículo 19 párrafo I, *“Toda persona tiene derecho a un hábitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”*;

El artículo 302 párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2, *“Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*; numeral 6, *“Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”*; numeral 29, *“Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”*; numeral 42, *“Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”*.

El artículo 339 párrafo II, señala *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”*.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el numeral 5), **“Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el párrafo I, *“El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio ...”*; el párrafo II *“Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral 3, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”*. El **artículo 109, (Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal *“Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”*; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, *“Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”*.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**



Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala *"Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley"*.

El **artículo 3**. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). *"Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"*.

Que, el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S.**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, de 21 de noviembre de 2016, establece en el artículo 1, que se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal. El artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El artículo **13.-** (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

CASO I procedimiento para la regularización del bien de dominio municipal (bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales), señala en el artículo 18, los requisitos de orden técnico (documentos solicitados como ser levantamiento topográfico, Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario), requisitos de orden legal (notificaciones y edicto municipal, certificado de propiedad o folio real e informe legal); asimismo el artículo 19, establece el Procedimiento de aprobación del proyecto de regularización elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 182/08, de 30 de abril de 2008, en el artículo 3, señala *"Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros"*.

Que, la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 581/09, de 11 de septiembre de 2009, en el artículo 2, establece *"Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados, a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho"*



de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se vienen encarando en estos sectores”.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Técnico de Validación Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda CITE S.M.G.T.U.V. N° 557/2024, de 02 de abril de 2024, elaborado por Arq. Wayra Maluenda Sánchez Técnico VI S.M.G.T.U.V., en el que informa de los antecedentes, datos del proyecto, el justificativo para la elaboración del proyecto, respecto al cumplimiento de la presentación de requisitos de orden técnico, realiza el diagnóstico técnico, la determinación de los límites de la poligonal, indica las coordenadas georeferenciadas, indicando que al no existir impedimentos Técnicos se concluye la pertenencia y se valida el presente proyecto; recomendando la **aprobación del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”.**

Que, el Informe Legal Final S.M.O.T CITE: N° 598/2024, de 08 de abril de 2024, realizada por la Abg. Maria Elena Mamani Gonzales Profesional V Abogado S.M.G.T.U.V. previo visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, el cual indica que en cumplimiento del artículo 18 (requisitos) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., se procedió a la verificación de los requisitos técnicos legales, mismo que establece que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA LA APROBACION del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”**, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, zona Tucsupaya, como Bien de Dominio Público, con una superficie total a regularizar de 3838.97 m².

POR TANTO:

El **ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés B Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del G.A.M.S., aprobado por D.M. N° 058/2016, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL”, ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°30, zona Tucsupaya, como Bien de Dominio Público, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, Informe legal, Informe topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, proyecto con una **superficie total a regularizar de 3838.97 m², (tres mil ochocientos treinta y ocho coma noventa y siete metros cuadrados)** bajo la siguiente relación de superficies:



Por lo cual, al no existir antecedente dominial no se deberá realizar el descuento correspondiente, debiendo ser registrado como primer registro de la poligonal, tal cual informa la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, según el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
AREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL"	3.838,97 Registrar como primer registro	100,00

Poligonal de Regularización del Derecho Propietario Municipal con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS DE LA PÓLIGONAL		
Nº	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=260721.6173	Y=7894877.5497
2	X=260733.2340	Y=7894883.4218
3	X=260742.5260	Y=7894885.6628
4	X=260750.0000	Y=7894885.3897
5	X=260761.2634	Y=7894881.1041
6	X=260768.4678	Y=7894874.8251
7	X=260775.0058	Y=7894867.2036
8	X=260778.2002	Y=7894862.6297
9	X=260779.4902	Y=7894860.8777
10	X=260781.3696	Y=7894858.3253
11	X=260783.5459	Y=7894855.3697
12	X=260804.7705	Y=7894820.2526
13	X=260809.0825	Y=7894775.8118
14	X=260808.7981	Y=7894776.1212
15	X=260807.4078	Y=7894777.5200
16	X=260806.8205	Y=7894778.2344
17	X=260806.3645	Y=7894778.9193
18	X=260805.6080	Y=7894779.7492
19	X=260803.9481	Y=7894781.5702
20	X=260802.7349	Y=7894782.7510
21	X=260801.7659	Y=7894783.6564
22	X=260801.0592	Y=7894784.2533
23	X=260800.2045	Y=7894785.2723
24	X=260799.2870	Y=7894786.4368
25	X=260798.3834	Y=7894787.5118
26	X=260796.8989	Y=7894789.1386
27	X=260795.5537	Y=7894790.8139
28	X=260793.3844	Y=7894793.3894
29	X=260792.7607	Y=7894794.0879
30	X=260792.3392	Y=7894794.4435
31	X=260790.9352	Y=7894795.2806
32	X=260790.4330	Y=7894795.9164
33	X=260789.0806	Y=7894797.1196
34	X=260787.7437	Y=7894798.4267
35	X=260785.7810	Y=7894799.8768
36	X=260784.1324	Y=7894800.9450
37	X=260782.9679	Y=7894801.4456
38	X=260781.3399	Y=7894802.1453
39	X=260780.5751	Y=7894803.1901
40	X=260778.3239	Y=7894806.0294
41	X=260777.2048	Y=7894808.4968
42	X=260775.8204	Y=7894810.7025
43	X=260770.3481	Y=7894818.9787
44	X=260768.2636	Y=7894820.7973
45	X=260764.5344	Y=7894824.8125
46	X=260762.4725	Y=7894827.0417
47	X=260758.7247	Y=7894826.5202
48	X=260754.7488	Y=7894832.3969
49	X=260753.8515	Y=7894832.9260
50	X=260747.3433	Y=7894833.2868
51	X=260745.9884	Y=7894833.3783
52	X=260745.2222	Y=7894833.0720
53	X=260743.7238	Y=7894832.0250
54	X=260743.2158	Y=7894830.7785
55	X=260743.1697	Y=7894830.4498
56	X=260743.1494	Y=7894830.7780
57	X=260742.9174	Y=7894832.2097
58	X=260742.7783	Y=7894832.6434
59	X=260742.5080	Y=7894833.4862
60	X=260742.2863	Y=7894833.9523
61	X=260742.2552	Y=7894834.0177
62	X=260740.4037	Y=7894837.9165

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en la Jefatura de Catastro Multifuncional del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LOS BARRIOS GALENO E IMPERIAL"**, en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme el detalle identificado en el artículo primero del presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, a través de sus unidades dependientes competentes, Jefatura de Control y Desarrollo Municipal, en coordinación de las Sub Alcaldías correspondientes, constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar los BIENES MUNICIPALES, sin alegar desconocimiento alguno, debiendo además efectuar todas las acciones que correspondan en razón de materia, a efectos de garantizar el total y absoluto dominio y posesión de los Bienes Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la base de datos del Área de Inventariación del G.A.M.S. Asimismo, remitirá una copia de los documentos del folio real a las unidades que sean pertinentes (entre ellos: Jefatura de Catastro Multifinalitario, Jefatura de Activos Fijos, Jefatura de Control y Desarrollo Municipal, la Sub Alcaldía correspondiente, etc.) para su conocimiento, resguardo y precautela del bien registrado a nombre del G.A.M.S.

ARTICULO SEXTO. - En cumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 482 'de Gobiernos Autónomos Municipales', remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo se remita un ejemplar original a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal. Así como de la custodia, archivo oficial y resguardo de todo el trámite, conforme prevé el artículo 22 de la Ley N° 2341 concordante con el párrafo II del artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Cumplase, regístrese, archívese, publíquese. -

Dr. Enrique Leano Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arg. Iván R. Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 19/2024